

**B.O.P. n° 39 del 7 de abril de 2008**

## **AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ**

### **ANUNCIO**

Resueltas las reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del acuerdo provisional, se ha adoptado por el Pleno de la Corporación, con fecha 26/62/2008, acuerdo definitivo sobre aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Se da publicidad a este acuerdo, junto con el texto integro de la Ordenanza correspondiente, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ayto. de Casas de Juan Núñez Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

#### **Artículo 1- Fundamento y régimen.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Decreto.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la Actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones subjetivas.**

Las Asociaciones Culturales de esta localidad reconocidas por el Ayuntamiento se hallan exentas del pago de las diez primeras copias.

A parte de lo anteriormente indicado, no se concederá exención alguna de esa tasa, salvo la prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo).

#### **Artículo 6.– Cuota tributaria. B.O.P nº 117 del 7 de octubre de 2015**

#### **Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene a continuación:

- a) Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, 5 euros.
- b) Fotocopia de documentos, por cada hoja, 0, 20 euros.
- c) Fotocopia de planos del término (tamaño A3), 1 euro.
- d) Por compulsas de copias sobre originales, 1 euro (por copia compulsada) hasta la quinta copia o página.
- e) Por utilización de envío de fax, 0, 50 por cada hoja.
- f) Por expedición de certificados: 2 euros cada certificado.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

#### **Artículo 8.» Declaración e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoiquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

#### **Artículo 9.—Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincial de Albacete y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.